

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **KFZ-560** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor, como quiera que revisado el plenario se echa de menos tal documental.

2.- Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, Mecanismo de ejecución por pago directo, en la dirección física inserta en el Registro de Garantías Mobiliarias. Nótese que la remisión a la dirección electrónica reportó *“la entrega falló”*.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez